

PROYECTO DE ORDENANZA TIPO

LEY SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 1º.- Esta ordenanza municipal complementa las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, así como en el artículo 65 letras ñ) y o) de la Ley N° 18.685 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO I De la Zonificación

Artículo 2º.- A través de la presente Ordenanza, la Municipalidad establece las zonas de la Comuna en las que podrán instalarse los establecimientos clasificados en las Letras D, E y O del artículo 3º de la Ley N° 19.925 y todos aquellos locales que expendan para ser consumidos fuera del local. Todo ello sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3º.- Los establecimientos clasificados en las categorías D (cabarés o peñas folclóricas), E (Cantinas, bares, pubs y tabernas) y O (Salones de baile o discotecas), sólo podrán ubicarse en:

- A).- Avenida XXXXXX
- B).- Calle XXXXXXXXXXXXXXX
- C).- Unidad Vecinal N° XX
- D).- XXXXXXX

Artículo 4º.- Los establecimientos que expendan bebidas para consumo fuera del local tales como los de la letra A (Depósitos de Bebidas alcohólicas), H (Minimercados) y P (Supermercados), sólo podrán instalarse en:

- A).-
- B).-

C).-

D).-

Artículo 5°.- Los establecimientos que expendan bebidas para consumo fuera del local correspondientes a las Categorías de las Letras J (Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza), K (Casas importadoras de vinos o licores), N (Depósitos turísticos), no estarán afectos a la zonificación, pudiendo instalarse en cualquier parte del territorio Comunal.

TITULO II

De los horarios.

Artículo 6°.- Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar con arreglo a los siguientes horarios:

A). Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias (Categorías A, H, N y P,) sólo podrán funcionar entre las **9.00 y las 1.00 (máximo)** horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en **dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados (máximo a las 03:00)**.

B).- Las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor (J, K y L), que sólo podrán funcionar entre las **10.00 y las 22.00 horas (máximo)**.

C).- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias (Categorías B, C, D, E, F, G, I, M y Ñ) sólo podrán funcionar entre las **10.00 y las 4.00 horas del día siguiente (máximo)**.

D).- Los salones de baile o discotecas (Categoría O) sólo podrán funcionar entre las **19.00 y las 4.00 horas del día siguiente**. La hora de cierre se ampliará en **una hora más la madrugada de los días sábado y feriados (05:00 horas máximo)**.

E).- La restricción horaria no regirá el 1º de enero y los días de Fiestas Patrias.

TITULO III

De la Comisión de Alcoholes y del Procedimiento de admisibilidad.

Artículo 7º.- El Concejo determinará en su reglamento interno la creación de la Comisión de Alcoholes según lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley N° 18.695.

La Comisión de Alcoholes estará formada por 3 Concejales, y su integración será por estricto orden alfabético, rotándose la presidencia de ésta cada 2 meses, de manera que todos los Concejales la integren.

Dicha Comisión tendrá un Secretario Técnico, función que corresponderá a quien ejerza la Dirección o Jefatura de Patentes, Rentas, o jurídico según lo determine el mismo Concejo.

Artículo 8º.-A todo contribuyente que manifieste su intención de obtener el otorgamiento o el traslado de una patente de alcoholes, y previo a todo trámite o procedimiento contemplado en la Ley para dicho objetivo la Municipalidad le hará entrega de un formulario tipo el que deberá contener los datos del interesado, el tipo de patente que pretende obtener o trasladar, y la ubicación del inmueble en el cual se pretenda ubicar.

Con objeto de precaver que los contribuyentes puedan realizar inversiones en un lugar en circunstancias que en definitiva no sea otorgada o trasladada la patente solicitada, la Comisión tendrá como misión pronunciarse a modo de recomendación, si vistos los antecedentes preliminares, cree viable o no el otorgamiento o traslado de la patente solicitada.

Una vez tomado el acuerdo por mayoría absoluta de la Comisión, se informará al contribuyente dentro del plazo de 5 días, de la recomendación, observaciones, u opinión que la Comisión haya formulado a su solicitud, de manera que éste tome las decisiones que más convengan a sus intereses, esto es, iniciar o no el procedimiento de solicitud de otorgamiento o traslado de patente de alcoholes.

La recomendación efectuada por la Comisión no será obligatoria para el contribuyente, unidades municipales, Alcalde, o Concejo Municipal, pudiendo a pesar de las observaciones formuladas, continuar de todas formas el interesado con la solicitud de patente.

Artículo 9º.- Será el Concejo Municipal quien decida finalmente el otorgamiento o traslado de la respectiva patente.

TITULO IV

Del Procedimiento de Renovación.

Artículo 10.- El Alcalde presentará en los meses de junio y diciembre de cada año al Concejo Municipal en virtud de las facultades establecidas en la letra ñ) del Artículo 65 de la Ley N° 18.695, el listado de todas las patentes de alcoholes que existan en la comuna y que se encuentren vigentes para que el Concejo proceda a su renovación o caducidad.

Artículo 11.- El listado deberá contener los datos que singularicen cada una de las patentes, indicando si cumplen a la fecha con los siguientes requisitos:

A).- Informe de la dirección de Obras Municipales de contar con la Recepción Final del inmueble donde funcionen.

B).- Certificado de Antecedentes Penales del o los titulares de la patente, o de sus representantes legales en caso de ser personas jurídicas.

C). Declaración jurada de no estar afecto a ninguna prohibición establecida en el artículo 4º de la ley 19.925 para ser titular de patente de alcoholes.

D). Informe de Carabineros de Chile, respecto de los aspectos de seguridad pública que parezcan relevantes.

E). Informe de la Junta de Vecinos respectiva, la cual se pronunciará en forma positiva o negativa respecto de la renovación. Dicha consulta no es vinculante para el Concejo, sin perjuicio que pueda ser un antecedente que sirva de fundamento para la decisión de Éste.

Artículo 11.- El Concejo verificará los antecedentes señalados en el artículo precedente, y procederá a renovar o no la patente de que se trate.

Artículo 12.- La renovación procederá si los requisitos enunciados en las letras A, B y C del artículo precedente están completos y acordes, a menos que estimare que incurre en la causal establecida en el inciso 2° del artículo siguiente.

Artículo 13.- La caducidad procederá si faltare alguno de los requisitos establecidos en las letras A, B o C del artículo anterior, por cuanto la inexistencia de alguno de ellos es requisito esencial para la existencia misma de la patente.

Procederá también la caducidad si a juicio del Concejo, y obrando otros antecedentes tales como informes emitidos por Autoridad policial, bomberil, sanitaria, o algún otro ente estatal con facultades fiscalizadoras, constituye un grave riesgo para la salubridad, higiene o seguridad del personal que labora en dichos recintos, del público que asiste a ellos, o del vecindario en el cual se encuentra ubicado. También podrá hacer valer el informe emitido por la Junta de Vecinos.

En todo caso, si se procediere a la no renovación de la patente, el motivo del acuerdo deberá ser fundado, constando dichos fundamentos en acta autorizada por el Secretario Municipal.

TÍTULO V

De la medición de las distancias.

Artículo 14.- La medición de las distancias contempladas en la Ley de Alcoholes corresponderá a la Dirección de Obras/Tránsito Municipal.

Artículo 15.- La forma de medir, se efectuará entre el acceso principal de los establecimientos que corresponda, por la distancia más corta que exista entre ambos puntos por las vías de circulación peatonal que consten a la unidad técnica municipal.

TÍTULO VI

De las situaciones extraordinarias.

Artículo 16.- El Alcalde podrá otorgar autorización especial transitoria por tres días como máximo para que en lugares de uso público u otros que se determinen, se puedan establecer fondas u otros locales donde puedan expendirse y consumirse bebidas alcohólicas. Dichos locales sólo podrán comprender las actividades de las categorías C, D, E, F, I, J u O.

En ningún caso, dichas autorizaciones xxxx

Artículo 17. El solicitante de tal permiso transitorio deberá cumplir con los mismos requisitos personales que exige la Ley para ser titular de una patente de alcohol. Si el solicitante es una persona jurídica, los requisitos deberá cumplirlos su representante legal.

Artículo 18.- Las fechas y circunstancias en que procederá la autorización transitoria son las siguientes:

A). Fiestas Patrias.

B). Vísperas de Navidad y Año Nuevo.

C). Actividades especiales de promoción turística, comprendidas en los lugares establecidos en virtud de la Ley Nº 20.423. Tales permisos sólo podrán ser solicitados por los prestadores que se rijan por las normas de dicha ley.

D). Actividades que persigan fines de beneficencia, máximo 2 veces en el año por cada institución, y que sólo podrán ser solicitados por personas jurídicas sin fines de lucro.

E). Aniversario de la fundación de la institución que realiza la solicitud.

RODRIGO BARRIENTOS NUNES
ABOGADO ACHM